

ESTATUTOS HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NATURALEZA, ESPECIE, ACCIONISTAS, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La Sociedad se denomina **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**-----

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA Y ESPECIE: La Sociedad es de naturaleza comercial y específicamente anónima. -----

ARTÍCULO TERCERO: ACCIONISTAS: Son accionistas de la Sociedad las personas naturales o jurídicas a quienes se les hayan expedido los respectivos títulos de acciones y que figuren inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. ----

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer Sucursales o Agencias dentro o fuera del territorio nacional. -----

ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de Maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro y C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: a) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. b) Financiación de primas. c) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas d) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. e) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el Objeto de la Sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente Artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de títulos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo. -----

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN: La Sociedad durará por el término de noventa y nueve (99) años, contados a partir del veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura Pública número ocho mil trescientos cuarenta y nueve (8.349) del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), de la Notaría Tercera (3a.) del Círculo de Bogotá D.C..-----

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL: La Sociedad tiene un capital autorizado de COP \$155.013.867.964,67, dividido en 2.653.426.789 acciones de valor nominal de COP\$58,420254369668 M/Cte., cada una. -----

ARTÍCULO OCTAVO: TÍTULOS: Las acciones serán nominativas y estarán representadas en títulos con el lleno de los requisitos legales. En el caso de pérdida, hurto, desaparición o deterioro de un título, el accionista podrá solicitar a la Junta Directiva la reposición de este, para lo cual deberá otorgar las garantías que a la Junta estime convenientes y dar cumplimiento a las normas legales sobre la materia. Los títulos de las Acciones extraviados o deteriorados serán repuestos a costa del interesado, previa cancelación de la inscripción del título que se repone -----

ARTICULO NOVENO: REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES: Cuando haya lugar a emisión de acciones, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos y las disposiciones normativas vigentes, elaborará, aprobará y expedirá el reglamento respectivo. El reglamento de Emisión y Colocación de acciones contemplará: 1) La cantidad de acciones que se ofrezcan; 2) La forma en que podrán suscribirse; 3) El plazo de la oferta que no será menor de quince (15) días calendario, ni excederá de tres (3) meses; 4) El precio a que serán ofrecidas que no será inferior al nominal y 5) Los plazos para el pago de las acciones. Cuando sea la Junta Directiva quien reglamente la emisión y colocación de acciones, no requerirá autorización o delegación de la Asamblea General de Accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea General de Accionistas, puede aumentar el Capital social por cualquiera de los medios legales. -----

ARTÍCULO ONCE: CALIDAD DE LAS ACCIONES: No se expedirán acciones al portador, pues las acciones de la Sociedad serán nominativas y de ellas se expedirá a los accionistas los títulos correspondientes-----

ARTÍCULO DOCE: EXPEDICION DE TITULOS: Los títulos se expedirán en serie numerada y continua empezando por la unidad; llevarán la firma autógrafa del Presidente de la Sociedad y su leyenda será la de Ley. -----

ARTÍCULO TRECE: COLOCACIÓN DE ACCIONES: Las acciones que se emitan, en el curso de la vida social, serán colocadas sin sujeción al derecho de preferencia. -----

ARTÍCULO CATORCE: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: En la Sociedad se llevará un Libro especial denominado REGISTRO DE ACCIONISTAS, en el cual se inscribirán los nombres y apellidos de quienes sean dueños de ellas, con indicación de las que correspondan a cada persona. En el mismo Libro se inscribirán los derechos de prenda constituidos sobre acciones, los litigios y las órdenes de embargo que se comuniquen a la Sociedad, relativas a acciones en ella y las demás constancias que obren en las cartas de traspaso. La Sociedad sólo reconoce como propietario de las acciones al que aparezca en el Libro de Registro de Accionistas, y ello por el número y en las condiciones que allí mismo están indicadas.-----

ARTÍCULO QUINCE: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: El propietario de cada acción, por el hecho de serlo, tiene derecho a participar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y a ejercer en ellas a los derechos de deliberar y votar. Igualmente, tiene

derecho a inspeccionar los libros de la sociedad, en el tiempo y con las restricciones que señala la Ley, a recibir una participación proporcional en las utilidades de la Sociedad y a recibir una cuota de los activos sociales en caso de liquidación de la Sociedad. El hecho de ser propietario de una acción implica, por sí mismo, la aceptación del propietario de los estatutos de la sociedad y su sometimiento a las decisiones válidamente adoptadas por los órganos sociales. -----

ARTICULO DIECISEIS: TRASPASO Y SU INSCRIPCIÓN: La negociación de las acciones de la Sociedad, al igual que las que tengan por objeto el usufructo o la nuda propiedad de las acciones se sujetará al derecho de preferencia. Para que la enajenación produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del enajenante. El derecho de preferencia mencionado en este artículo se ejercerá según las siguientes reglas: 1) El accionista que desee enajenar sus acciones ordinarias o algunos de los derechos antes relacionados, deberá dar aviso escrito al Presidente de la Sociedad. El Presidente de la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, comunicará mediante correo electrónico, correo certificado o cualquier mecanismo idóneo de comunicación, a los restantes accionistas titulares de las acciones, la oferta del accionista interesado en la enajenación. La oferta deberá contener el número de acciones o especificar el derecho que se tiene que enajenar, el precio y la forma de pago. Los accionistas, dentro de un término de diez (10) días comunes contados a partir de la fecha del aviso, podrán adquirir las acciones o los derechos a prorrata de las que cada uno fuere titular en la fecha de oferta. Vencido este término, las acciones o los derechos que no fueron adquiridos acrecerán a las de los accionistas que hubiesen ejercido su derecho de preferencia, a prorrata de su participación; a este efecto, la Sociedad les comunicará este hecho dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes y les dará un plazo de diez (10) días comunes más para ejercer el derecho de acrecimiento. El derecho de quien no desee adquirir las acciones acrecerá al de los demás accionistas en la misma proporción. 2) Si los accionistas no ejercen en todo o en parte el derecho de preferencia, en los términos antes indicados, el Presidente de la Sociedad consultará a la Asamblea General de Accionistas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de los avisos si aprueba o no la readquisición de dichas acciones o esos derechos, según aplique y siempre que ello sea legalmente posible, por parte de la Sociedad. En caso afirmativo, el Presidente convocará inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas a fin de que resuelva, en definitiva y por mayoría de votos presentes, si la sociedad readquiere las acciones ofrecidas en venta o los derechos, según se trate y siempre que legalmente sea posible, lo cual deberá hacerse con fondos tomados de utilidades liquidadas. Si la sociedad decide no readquirir las acciones o comprar los derechos ofrecidos, el accionista interesado en vender podrá hacerlo a favor de cualquier tercero, en cuyo caso la negociación se deberá notificar al Presidente dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha que se le notifique al accionista o titular de los derechos, por parte del Presidente de la Sociedad, el derecho de enajenar las acciones a cualquier persona. Si dentro del plazo indicado las acciones o los derechos no fueron enajenados a un tercero, caducará el derecho para hacerlo y en caso de que se persista en la intención de venta deberá reiniciarse el proceso previsto en esta cláusula. -----

ARTÍCULO DIECISIETE: EFECTOS DEL TRASPASO: Ningún traspaso surte efecto con relación a la Sociedad, ni con respecto a extraños, sin la solemnidad del registro. Hecha la inscripción de un traspaso de acciones, la Sociedad expedirá un título al adquirente por las

que haya adquirido. Si se trata de la nuda propiedad o el derecho de usufructo, se hará el registro correspondiente en el Libro de Registro de Accionistas y en el título respectivo ----

ARTÍCULO DIECIOCHO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad; cuando por cualquier causa legal o convencional haya de pertenecer una acción a varias personas, la Sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros, pero éstos deberán designar por escrito a una sola persona que los represente ante la Sociedad. -----

ARTÍCULO DIECINUEVE: ACCIONES EN LITIGIO: En todos los casos en que exista controversia sobre la propiedad de las acciones o del derecho a percibir sus productos, la Sociedad únicamente atenderá las órdenes emanadas de autoridades judiciales expedidas de acuerdo con la ley, que de algún modo graven, afecten, o paralicen dicha propiedad o el ejercicio de los derechos correspondientes. -----

ARTÍCULO VEINTE: PIGNORACIÓN DE ACCIONES: Cuando se trate de acciones dadas en prenda, el propietario de las acciones gravadas conserva el derecho de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas, por sí o por medio de sus Representantes o Mandatarios, salvo estipulación o pacto escrito en favor del acreedor; también en el caso de embargo de acciones, conserva el derecho de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas, el propietario de ellas inscrito. -----

ARTÍCULO VEINTIUNO: TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESION O SENTENCIA JUDICIAL: La transmisión de acciones a título de herencia o legado, se acreditará con la correspondiente hijuela de adjudicación debidamente registrada. En el caso de que una sentencia judicial cause la mutación en el dominio de acciones de la Sociedad, deberá presentarse a ésta, copia auténtica de tal sentencia, con la constancia de su ejecutoria. En uno u otro caso, se hará la correspondiente cancelación de registro, la inscripción a favor del nuevo dueño y la expedición de los nuevos títulos correspondientes. -----

ARTÍCULO VEINTIDOS: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La Sociedad no asume responsabilidad alguna por los vicios de nulidad que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y para aceptar o rechazar el traspaso no tendrá más que atender al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley. Tampoco asume responsabilidad alguna la Sociedad en lo que respecta a la validez de las transmisiones a títulos de herencia o legado y de las mutaciones de dominio cuyo origen sea una sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a darle cumplimiento a las respectivas providencias judiciales. -----

ARTÍCULO VEINTITRES: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES SUSCRITAS NO PAGADAS: Las acciones suscritas, pero no pagadas parcial o completamente son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, con los requisitos exigidos por estos Estatutos, pero el tradente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables ante la Sociedad por el importe de ellas. -----

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VEINTICUATRO: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General se compondrá de los Accionistas inscritos en el Libro denominado REGISTRO DE

ACCIONISTAS, o de sus representantes reunidos con el quórum y las condiciones que estos estatutos señalan. -----

ARTÍCULO VEINTICINCO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas, tendrá con sujeción a las leyes y a estos Estatutos, las siguientes funciones: A) Adoptar todas las reformas de los Estatutos y la fusión de la Sociedad con otra u otras Sociedades. B) Aprobar los estados financieros e informes que debe presentar el Presidente al final de cada ejercicio social. C) Nombrar y remover los Miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, con sus respectivos Suplentes y fijarles sus honorarios y asignaciones; la Asamblea General de Accionistas podrá delegar en la Junta Directiva o en el Presidente la fijación de honorarios y asignaciones del Revisor Fiscal y de su suplente. D) Disponer la constitución de la reserva legal y de todas aquellas otras reservas necesarias o convenientes para la sociedad, estableciendo su destinación, así como disponer sobre la distribución y pago de las utilidades sociales. E) Impartir al liquidador o liquidadores las órdenes e instrucciones que requiera la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas periódicas y la final. F) Cumplir las atribuciones que le están expresamente adscritas por las leyes vigentes, incluyendo sin limitación, la de autorizar la adquisición de acciones de la misma Sociedad, etc. G) Tomar, en general, las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés común de los Accionistas, en especial delegando algunas de sus atribuciones en la Junta Directiva, la cual a su vez queda facultada para delegar algunas de sus funciones en los organismos o personas que la Junta Directiva considere conveniente. H) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, Funcionarios, Directivos o el Revisor Fiscal. I) Autorizar la constitución o el establecimiento de subsidiarias. J) Autorizar cualquier cesión que tenga por objeto el 49% o más de los activos, pasivos y contratos de la sociedad. K) Ejercer todas las demás funciones que le señalen la Ley y estos estatutos y todas aquellas que no correspondan a otro órgano social. -----

ARTÍCULO VEINTISEIS: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Accionistas se reunirá en forma ordinaria durante el primer trimestre de cada año. Si no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad; podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades o conveniencias de la Administración por convocatoria de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, del Presidente de la Sociedad, o de Accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. En este último caso la convocatoria deberá solicitarse a quienes conforme a los Estatutos o a la ley puedan hacerla. **PARAGRAFO:** La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el Orden del Día que debe incluirse en la convocatoria, salvo que una vez agotado el orden del día y con la mayoría prevista en la Ley, la Asamblea determine ocuparse de otros temas. -----

ARTÍCULO VEINTISIETE: CONVOCATORIA: La Convocatoria a las Reuniones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas se hará por medio de comunicación personal escrita enviada por medio de carta a la última dirección registrada o por medio de correo electrónico registrado previamente por los Accionistas o mediante publicación de la convocatoria en un diario de circulación Nacional. La forma en la cual se efectuará la convocatoria de la Asamblea será de libre elección del convocante. Para las reuniones Ordinarias y para las que tenga por objeto la aprobación de estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con no menos de quince (15) días hábiles de

anticipación a la fecha de la reunión; para las Extraordinarias, bastará que la citación se haga con no menos de cinco (5) días comunes de anticipación, salvo que hayan de ser considerados en ella los estados financieros de un ejercicio y los informes anuales, pues entonces deberá hacerse con la anticipación prescrita para las reuniones ordinarias. PARAGRAFO: La totalidad de los Accionistas, personalmente o debidamente representados, podrán constituirse en Asamblea General en cualquier fecha y lugar sin necesidad de convocatoria especial. -----

ARTÍCULO VEINTIOCHO: REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR CONSENSO:

La Asamblea General de Accionistas podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales, siempre que por cualquier medio todos los Accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Será obligatorio guardar prueba, tal como el correo electrónico o la grabación donde aparezca la hora, el originador y el mensaje que contiene los asuntos sometidos a consideración de los accionistas y la respuesta recibida por parte de éstos. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas serán válidas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que expresen la totalidad de los votos. -----

ARTÍCULO VEINTINUEVE: ORDENAMIENTO DE LAS REUNIONES:

En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de reglamentaciones de carácter imperativo que estuvieren vigentes: a) Las reuniones se llevarán a cabo en las Oficinas de la Sociedad o mediante los medios virtuales autorizados por la Ley, bajo la Dirección de uno cualquiera de los Asistentes acordado por mayoría relativa de votos. b) Las Asambleas podrán deliberar válidamente con la presencia de cualquier número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones que hayan sido suscritas hasta la fecha de la reunión. c) Los Accionistas ausentes o impedidos para concurrir y los que se retiren de las reuniones, podrán hacerse representar mediante poder legalmente otorgado, pero con sujeción a las prescripciones legales sobre prohibiciones o incompatibilidades para la representación de acciones. d) Las decisiones de la Asamblea se optarán por una mayoría de votos que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes en la sesión, salvo que la ley o estos Estatutos prevean una mayoría superior para determinados casos. e) Las votaciones o elecciones se someterán a las normas legales que estuvieren vigentes sobre incompatibilidades, sistema electoral, etc. f) De todo lo sucedido en las reuniones se levantarán Actas, que una vez aprobadas por la Asamblea, o por las personas que ésta faculte para aprobar en su nombre, se consignarán en un libro registrado en la Cámara de Comercio, firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma, en las cuales deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, del número de acciones representadas, con indicación de las personas que las representen y de la calidad con la que lo hagan, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y de todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.-----

ARTÍCULO TREINTA: FALTA DE QUORUM: Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de Quórum, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo cuatrocientos veintinueve (429) del Código de Comercio. -----

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: Para la elección de la Junta Directiva, se aplicará el sistema de cuociente electoral. -----

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: REFORMA DE ESTATUTOS: Las Reformas Estatutarias las aprobará la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto favorable de un número plural de Accionistas que representen cuando menos el 51% de las acciones representadas en la reunión. -----

CAPITULO CUARTO

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Miembros Suplentes, quienes serán personales y no numéricos. Los Miembros Principales de la Junta Directiva y los Suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la misma Asamblea General de Accionistas-----

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Asamblea General de Accionistas elegirá igual número de Miembros Suplentes a los Miembros Principales de la Junta Directiva, quienes reemplazarán a los Principales en caso de renuncia, muerte, incapacidad, ausencia temporal o permanente de estos. Dichos Miembros Suplentes, tendrán el carácter de personales. -----

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: REELECCIONES: Los Miembros Principales o Suplentes de la Junta podrán ser reelegidos indefinidamente y serán de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas. Si al vencerse el periodo para el cual fueron nombrados no hubieren sido cambiados, continuarán en sus cargos hasta tanto sean reemplazados. En caso de que los miembros de la Junta Directiva hubieren sido cambiados, continuarán en sus cargos los antiguos hasta la fecha en que, de acuerdo con la ley, quienes hayan de reemplazarlos queden habilitados para ejercer sus funciones, como es el caso de haber tomado posesión ante el Superintendente Financiero o ante el funcionario o cuerpo colegiado en quien se haya delegado tal atribución. En este último evento, los nuevos miembros de Junta Directiva, sean principales o suplentes, a medida que vayan quedando habilitados, irán reemplazando a quienes ocupen su lugar en el orden que la Asamblea determine. Si la Asamblea de Accionistas modificare el número de miembros que compondrá la Junta Directiva, en el mismo acto en el que se tome la decisión se establecerá el orden en el que los nuevos miembros irán conformando la Junta Directiva. -----

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva nombrará de su seno al Presidente de la misma. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva. b) Actuar como consejero del Presidente de la Sociedad. -----

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones: A) Ordenar la convocatoria de la Asamblea

General de Accionistas a reuniones ordinarias y a reuniones extraordinarias cuando así lo exijan las necesidades o conveniencia de la sociedad. B) Nombrar al Presidente de la sociedad y a sus suplentes fijándoles sus asignaciones y remuneraciones en general. C) Nombrar Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos. D) Aprobar previamente, los estados financieros, el informe escrito y el proyecto de distribución de utilidades que debe presentar el Presidente de la sociedad a la Asamblea General de Accionistas, al fin de cada ejercicio social, así como presentar su propio informe a la Asamblea General también al final de cada ejercicio. E) Disponer la apertura o cierre de Sucursales o Agencias de la Sociedad, dentro o fuera del territorio nacional o la conversión de las primeras en la categoría de las segundas o viceversa. F) Cumplir todas las funciones que por Ley le estén expresamente adscritas, las que la Asamblea le asigne y asesorar en general al Presidente de la Sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que reclame el normal desarrollo de las actividades para el desarrollo del objeto social. G) Aprobar la Política de Beneficios Extralegales para los colaboradores de la Compañía y sus modificaciones o actualizaciones. H) Autorizar la celebración de cualquier contrato, diferente a los contratos de seguro o aquellos que sean requeridos o estén relacionados directamente con la actividad aseguradora, cuya cuantía exceda de quinientos mil un dólares (\$USD 500.001) por acto o contrato anual, o su equivalente en moneda legal colombiana. I) Aprobar las reglas, guías y límites de inversión de la Sociedad. J) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. K) Aprobar el presupuesto y plan de negocios para cada año y la modificación del mismo. L) Aprobar el programa anual de reaseguros. M) Aprobar, emitir y reglamentar la emisión y colocación de acciones. N) Aprobar los Manuales de los Sistemas de Administración de Riesgos. Ñ) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes que afecten o recaigan sobre cualquier bien o activo de propiedad de la sociedad. -----

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada mes y Extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente de la Sociedad, el Revisor Fiscal o dos de sus Miembros que actúen como Principales. -----

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: CITACIONES: La citación o convocatoria de la Junta Directiva se hará personalmente, o por cartas, o correo electrónico, dirigida a los miembros Principales y a los Suplentes, pero solo tendrán derecho a voto los principales y los suplentes en la medida en que estén reemplazando a principales ausentes. La citación la podrá enviar el Presidente de la Compañía o sus suplentes. -----

ARTÍCULO CUARENTA: REGIMEN DE LAS SESIONES: Respecto de las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes normas: a) Presidirá las sesiones de la Junta Directiva el Presidente de la misma. En ausencia del Presidente de la Junta, presidirá las sesiones quien sea designado como tal por los Directores presentes. b) El Presidente de la Sociedad tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta, a no ser que sea Miembro de la misma. c) La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. d) De las reuniones de la Junta se levantarán actas firmadas por el Presidente de la misma y por el Secretario, dejando constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los Asistentes, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, con indicación en cada caso, de los votos emitidos, en favor, en contra o en blanco. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR CONSENSO: La Junta Directiva podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales, siempre que por cualquier medio todos los Miembros de la Junta Directiva puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Será obligatorio guardar prueba, tal como el correo electrónico o grabación donde se registre la hora, el originador y el mensaje con los temas puestos a consideración de los miembros de la Junta y la respuesta de cada uno de ellos. Las decisiones de la Junta Directiva serán válidas cuando por escrito todos los miembros principales expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros principales. Si los directores principales expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los Miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que expresen la totalidad de los votos. -----

CAPITULO QUINTO

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SUS SUPLENTE Y REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SUS SUPLENTE Y REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes y de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la Compañía podrá tener hasta cinco (5) suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes y por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, cada uno de conformidad con sus atribuciones. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y SUS SUPLENTE: El Presidente y sus suplentes tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades. B) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al Objeto Social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa. E) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con

la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. I) Designar los apoderados generales o especiales que se requieran para el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Celebrar cualquier contrato cuya cuantía no exceda de quinientos mil un dólares (\$USD 500.001) por acto o contrato anual, o su equivalente en moneda legal colombiana. Esta limitación no aplica para los contratos de seguro o aquellos que sean requeridos o estén relacionados directamente con la actividad aseguradora, para los cuales no aplica limitación alguna teniendo en cuenta que corresponden al giro ordinario de los negocios de la Sociedad. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas de la Rama Judicial o de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la República de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial o cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Todas aquellas que el Presidente o sus suplentes le deleguen. c) Otorgar poderes para actuar ante cualquier autoridad judicial o administrativa. Además, tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación según la normatividad vigente. d) Firmar cartas de objeciones. e) Firmar contratos de transacción. f) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. g) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: ELECCION Y REMOCION DEL PRESIDENTE, SUS SUPLENTE Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

El Presidente, sus suplentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. -----

CAPITULO SEXTO

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: REVISOR FISCAL Y SUPLENTE: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, que será elegido por la Asamblea General de Accionistas con su Suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. Su elección se hará para períodos

de dos (2) años, sin perjuicio de que sea reelegido indefinidamente o de que sea removido por la misma Asamblea en cualquier tiempo. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: INCOMPATIBILIDADES: El Revisor Fiscal y el Revisor Fiscal Suplente, en su caso, serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas y deberán reunir las cualidades exigidas por las leyes vigentes. Ni uno ni otro podrán ser asociados de la Sociedad o de alguna de sus subordinadas, cónyuges o parientes dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, primero (1°) civil o segundo (2°) de afinidad, o con socios de los Administradores y funcionarios Directivos, Auditor o Contador de la misma Sociedad, ni desempeñar en la misma Sociedad o en sus subordinadas cualquier otro cargo. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público y ninguna persona podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: FUNCIONES: El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones y las demás que le impongan las leyes vigentes: a) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas. b) Verificar el arqueo de caja, de acuerdo con lo que determinen las disposiciones legales. c) Examinar los valores de la Sociedad y los que ésta tenga bajo su custodia. d) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Sociedad estén conformes con los Estatutos, a las disposiciones legales y a decisiones de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo si éste último se crea. e) Dar oportunamente cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, al Comité Ejecutivo, si se crea, y al Presidente de la Sociedad, según los casos, de las irregularidades que observe. f) Solicitar al Presidente de la Sociedad la convocación de la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias o convocarla directamente. g) Cumplir las demás funciones que le impongan la Asamblea General de Accionistas y que sean compatibles con las funciones indicadas en los apartes anteriores y en las leyes. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: REMUNERACION: El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá delegar, cuando lo estime conveniente, en la Junta Directiva o en el Presidente la definición de la asignación del Revisor Fiscal. -----

ARTÍCULO CINCUENTA: DERECHOS DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal tendrá voz, sin derecho a voto, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando fuere citado a ellas. -----

CAPITULO SÉPTIMO

BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: EJERCICIOS ANUALES: La Sociedad tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, y así someter los estados financieros a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: BALANCE E INFORME: Los estados financieros, el proyecto de distribución de utilidades y un Informe escrito del Presidente de la Sociedad sobre la situación de la misma al tenor del Artículo 446 del Código de Comercio, se presentarán a la Asamblea General de Accionistas. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS: Los documentos indicados en el Artículo anterior, junto con los Libros y papeles justificativos de los mismos, deberán ponerse a disposición de los Accionistas, en las Oficinas de la Administración durante los quince (15) días hábiles que preceden a la fecha de la reunión de la Asamblea en que deban aprobarse, para que pueda ser examinados. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia del cumplimiento de este precepto. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS: Para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias y establecer la cuantía de unas y otras, deberán sentarse en los libros las sumas que se destinen a atender las obligaciones financieras, tributarias, legales y contractuales de la Sociedad. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: CAPITALIZACIÓN DE DIVIDENDOS: La Asamblea General de Accionistas con una mayoría de votos que establezca la Ley, podrán disponer que todo o parte de los dividendos decretados se entreguen a los Accionistas en acciones de la misma Sociedad, al tenor del Artículo 455 del Código de Comercio. -----

CAPITULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del término previsto para su duración si no hubiere sido prorrogado válidamente; b) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada conforme a los Estatutos debidamente legalizada y c) Por Resolución de Autoridad competente y por las causales y con las formalidades previstas en las leyes vigentes. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: PÉRDIDA DEL CAPITAL SOCIAL: La Asamblea General de Accionistas deberá ordenar la disolución de la Sociedad cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto, por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, salvo que los Accionistas repongan inmediatamente el capital perdido. ----

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad, se procederá su liquidación por la persona o personas que designe la Asamblea General de Accionistas con el visto bueno del Superintendente Financiero. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN: La liquidación de la Sociedad se hará conforme a las leyes vigentes y observando las siguientes reglas, en cuanto las mismas leyes no dispongan otra cosa: a) La Junta Directiva continuará actuando hasta la clausura de la liquidación como simple asesora del liquidador, sin atribuciones especiales. b) La Asamblea General de Accionistas será convocada y se reunirá personalmente o debidamente representados, en las mismas circunstancias de tiempo, lugar y modo previstas en los Estatutos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. c) Para aprobar las cuentas periódicas rendidas por el liquidador o las ocasionales que se exijan, lo mismo que para autorizar adjudicaciones de bienes en especie, conceder ventajas especiales a los deudores de la Sociedad y llevar a cabo las transacciones y los desistimientos que fueren necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará el voto favorable de quienes presenten el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la sesión. d) Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación se tendrá en cuenta lo previsto en el Código de Comercio. ----

ARTÍCULO SESENTA: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN: Durante el período de liquidación la Asamblea General de Accionistas conservará sus facultades estatutarias limitadas únicamente en cuanto sean compatibles con el nuevo estado de la Sociedad y deberá reunirse en forma ordinaria como antes, para conocer los estados de liquidación que deban presentar los liquidadores, confirmar o revocar los nombramientos de éstos o del Revisor Fiscal, reformar sus poderes y atribuciones, pudiendo ampliárselos pero no limitárselos en cuanto sean conferidos por la ley, y tomar todas las medidas que tiendan a la pronta y oportuna clausura de la liquidación.-

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: CAPACIDAD JURÍDICA: Disuelta la Sociedad esta conservará su personería jurídica pero su capacidad queda limitada a la realización de aquellos actos o contratos tendientes a la liquidación. -----

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: PRÓRROGA AUTOMÁTICA: Cuando la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva no hagan oportunamente las elecciones o nombramientos que les corresponde hacer, conforme a los Estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados o elegidos hasta cuando se haga la elección o nombramiento correspondiente. -----

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: INVITADOS: Tanto la Asamblea General de Accionistas como la Junta Directiva podrán citar o invitar a las personas cuyos informes o conceptos interesen a la Sociedad, las que tendrán voz, sin derecho a voto, en las reuniones a que asisten. -----

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: INDEMNIDAD: Teniendo en cuenta: (i) que las autoridades de Colombia, entre ellas las entidades de control, tales como la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia de Salud y la Contraloría General de la República, inician investigaciones contra la Sociedad, y en ocasiones contra sus Directores, Representantes Legales o funcionarios, aduciendo generalmente que la Sociedad ha incumplido o violado algunas obligaciones que les corresponden, en especial en los ramos llamados “Obligatorios en su expedición”, tales como el Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT); (ii) que en ocasiones tomadores, asegurados o beneficiarios de pólizas de seguro inician demandas contra la Sociedad y/o sus Directores y Representantes Legales, ante las autoridades enunciadas en el ordinal anterior o presentan denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación por acciones u omisiones relacionadas con el no pago de siniestros; (iii) que en general se pueden iniciar acciones legales que persigan condenas contra Directores, Administradores y funcionarios de la Sociedad en virtud de sus actuaciones de buena fe en el ejercicio de sus cargos que involucren condenas contra ellos y (iv) que proveedores, tomadores, asegurados o beneficiarios, terceros en general, empleados y no empleados o prestadores de servicios de las Sociedades, tienen acceso a documentos de identidad de los Directores, Representantes Legales o funcionarios de la Sociedad y que se podría hacer un uso indebido, inapropiado o fraudulento de dichos documentos en su circulación, que afecte a los mencionados Directores, Representantes Legales o funcionarios de la Sociedad; Con los antecedentes antes mencionados, la Sociedad deberá, en la medida que legalmente les sea permitido, indemnizar a cualquier persona que trabaje o que haya

trabajado (a) como Director, Representante Legal o funcionario de la Sociedad, o (b) como Director, funcionario, empleado o agente de otra organización vinculada a la Sociedad, por todos los pasivos y gastos (incluyendo las cantidades pagadas en cumplimiento de fallos, contratos de transacción o conciliaciones, multas y sanciones, y honorarios de abogados) incurridos razonablemente en relación con la defensa o atención de cualquier acción, demanda u otro procedimiento, ya sea civil, administrativo o penal, en el que pueda estar involucrado o con la que pueda verse amenazado durante su servicio o después del mismo, en razón de ser o haber sido un director, funcionario, empleado o agente. Esa indemnización puede incluir el pago por parte de la Sociedad de los gastos incurridos en la defensa de una acción civil, administrativa o penal o procedimiento antes de la sentencia final de dicha acción o procedimiento, tras recibir el compromiso y la obligación de la persona indemnizada o a indemnizar de devolver el pago si se decidiera que no tendrá o tiene derecho a la indemnización de la que aquí se trata. Este compromiso u obligación debe ser aceptado sin tener en cuenta la capacidad financiera de dicha persona para hacer la devolución. No se indemnizará a la persona frente a la que se haya decidido en el procedimiento, fallo o sentencia que no ha actuado de buena fe, creyendo razonablemente que su acción era en el mejor interés de la Sociedad. El derecho de indemnización previsto en el presente artículo afectará cualquier derecho a indemnización a la que los empleados de la Sociedad, distintos de los mencionados en la primera frase de este artículo, puedan tener derecho por contrato o por ley. Tal como se utiliza en este artículo, cualquier referencia a una persona indemnizada incluirá a sus herederos y representantes legales. -----

ARTICULO SESENTA Y CINCO: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que surjan entre los accionistas o entre estos y la Sociedad, serán decididas por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros que serán designados de común acuerdo por las partes, a menos que ellas convengan en nombrar uno solo (entendiéndose por parte la persona o el grupo de personas que sostengan una misma pretensión). En caso de que alguno de los nombrados no aceptare o falleciere o estuviere inhabilitado o incapacitado, las partes, también de común acuerdo, efectuarán la designación de su reemplazo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se conozca la imposibilidad o no aceptación. Los árbitros fallarán en derecho. El trámite del proceso arbitral se llevará a cabo de acuerdo con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: NOTIFICACIONES: Para las notificaciones a que haya lugar, respecto de los accionistas se tendrán en cuenta las direcciones que aparezcan indicadas en el libro de registro que lleve la Sociedad. A su turno, aquellas que deban producirse a la Sociedad se verificarán en la calle 72 número 10 – 07 piso 7° de Bogotá D.C., que corresponde a las oficinas de su domicilio social principal, o en el lugar en el cual se encuentren ubicadas aquellas en el momento en que deba producirse la respectiva diligencia. -----

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: SOLEMNIZACIÓN DE REFORMA: Corresponde al Presidente de la Sociedad y las personas que la Asamblea General de Accionistas para ese efecto designen, solemnizar las Reformas a los Estatutos que aprobare la Asamblea General de Accionistas. El Presidente puede designar un apoderado para realizar tales trámites. -----

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: ADHESIÓN A LOS ESTATUTOS: Por el hecho de la suscripción de acciones, los suscriptores y sus causahabientes adhieren a estos estatutos.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos no podrán reformarse sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada conforme queda expresado en su lugar y provista de las solemnidades requeridas en las leyes vigentes. -----

ARTÍCULO SETENTA: para aplicar los límites expresados en dólares en estas disposiciones hay que tener en cuenta que tales cantidades se refieren a dólares de los Estados Unidos y que siempre deberá hacerse la conversión a pesos colombianos tomando la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha de autorización de la celebración del acto o contrato según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia. ----

ARTÍCULO SETENTA Y UNO: Salvo las limitaciones contenidas en los Estatutos Sociales y en lo demás, se entenderá que el Presidente y sus suplentes tienen las más amplias facultades para la celebración de todo acto o contrato.